



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00959

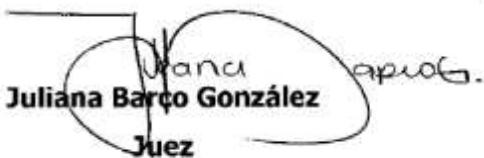
Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso-CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos.
2. Aclarará lo respectivo al cobro de intereses de plazo, indicando de manera expresa la tasa de interés aplicada y la fecha de causación de los mismos, la cual deberá guardar coherencia con el plazo estipulado para el pago de la obligación. En este sentido, téngase presente que los intereses de plazo o corrientes se generan precisamente, durante el plazo estipulado para el pago de la obligación, y los intereses de mora se causan a partir del vencimiento de la obligación.

Conforme a lo anterior, deberá adecuar el acápite de las pretensiones en el numeral segundo y tercero, además en ese mismo sentido adecuar el hecho primero en literal b respecto de los intereses de plazo, así como el hecho segundo, respecto de los pagos parciales efectuados por los deudores en el escrito de la demanda; además, indicando el periodo y extremo temporal de los intereses de plazo de las cuotas vencidas, así como la tasa a la que fueron liquidados en el pagaré.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 4 agt 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5adb5a9dc6cea7e3042bbe458a05033b16fdc1acbb83b66c736d3ad8c26f07e**

Documento generado en 03/08/2023 12:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>